PRISMA ODS
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA
SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE
ISSN: 3072-8452

# INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL EN EL EX BOTADERO DE PLAYAS: VULNERACIÓN DEL BUEN VIVIR Y LA NATURALEZA 2025

## *ENVIRONMENTAL NON-COMPLIANCE AT THE FORMER PLAYAS DUMP SITE: A VIOLATION OF BUEN VIVIR (GOOD LIVING) AND THE RIGHTS OF NATURE*

**AUTORES/A**

**EDUARDO ERNESTO BUSTAMANTE ARANDA**
UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA
ECUADOR

**JENNIFFER CAROLINA SARMIENTO GÓMEZ**
UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA
ECUADOR

**DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS**
UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA
ECUADOR

doi 10.65011

Volumen 5 - Número 6
2026

Redilat
Red de Investigadores Latinoamericanos
PRISMA ODS
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE
LATINDES
INSTITUTO LATINOAMERICANO EN DESARROLLO SOSTENIBLE

# Incumplimiento Ambiental en el Ex Botadero de Playas: Vulneración del Buen Vivir y la Naturaleza 2025

Environmental Non-Compliance at the Former Playas Dump site: A Violation of Buen Vivir (Good Living) and the rights of Nature

***Eduardo Ernesto Bustamante Aranda***[1]
eduardo.bustamantearanda2791@upse.edu.ec
*https://orcid.org/0009-0003-6976-4834*
Universidad Península de Santa Elena
*Playas – Ecuador*

***Jenniffer Carolina Sarmiento Gómez***
jenniffer.sarmientogomez6655@upse.edu.ec
*https://orcid.org/0009-0008-2020-7400*
Universidad Península de Santa Elena
*Playas – Ecuador*

***Daniel Alejandro Procel Contreras***
dprocel@upse.edu.ec
*https://orcid.org/0000-0001-8374-933X*
Universidad Península de Santa Elena
*La Libertad – Ecuador*

*Artículo recibido: 18/10/2026*
*Aceptado para publicación: 18/11/2026*
*Conflictos de Intereses: Ninguno que declarar*

[1] Autor de correspondencia.

***RESUMEN***

La investigación analizó la incidencia del incumplimiento de la normativa ambiental en el ex botadero a cielo abierto ubicado en la vía Playas-El Morro-Posorja, cantón General Villamil Playas, Ecuador, respecto de la vulneración del derecho al Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza. Se empleó un enfoque cuantitativo, de alcance descriptivo y diseño no experimental transversal. Se encuestó a 153 habitantes del área de influencia y se examinó el marco jurídico vigente. Los resultados evidenciaron que el 99,3 % de los encuestados consideró vulnerado su derecho a un ambiente sano y reportó problemas de salud familiar asociados a la contaminación. El instrumento presentó consistencia interna excelente ($\alpha = 0.951$). La prueba exacta de Fisher identificó una asociación estadísticamente significativa entre el incumplimiento normativo percibido y la vulneración de derechos ($p = 0.039$); la correlación de Spearman mostró una asociación positiva fuerte ($\rho = 0.753$; $p < 0.001$). Las afectaciones incluyeron olores desagradables, proliferación de vectores y deterioro ambiental. El análisis jurídico permitió identificar posibles incumplimientos de las normas constitucionales y ambientales. Los hallazgos muestran que el manejo inadecuado de los residuos sólidos pone en riesgo los derechos examinados y evidencia la necesidad de mejorar la vigilancia ambiental por parte del municipio.

*Palabras clave:* normativa ambiental, buen vivir, derechos de la naturaleza, contaminación ambiental, vulneración de derechos constitucionales

***ABSTRACT***

The study analyzed the impact of non-compliance with environmental regulations at the former open-air waste dump located along the Playas–El Morro–Posorja road, in the canton of General Villamil Playas, Ecuador, with regard to violations of the right to Buen Vivir (Good Living) and the Rights of Nature. A quantitative approach was adopted, with a descriptive scope and a non-experimental, cross-sectional design. A total of 153 residents within the area of influence were surveyed, and the applicable legal framework was examined. The results revealed that 99.3% of respondents considered their right to a healthy environment to have been violated and reported family health problems associated with pollution. The research instrument demonstrated excellent internal consistency ($\alpha = 0.951$). Fisher's exact test identified a statistically significant association between perceived regulatory non-compliance and the violation of rights ($p = 0.039$), while Spearman's rank correlation revealed a strong positive association ($\rho = 0.753$; $p < 0.001$). The reported adverse effects included unpleasant odors, the proliferation of disease vectors, and environmental degradation. The legal analysis identified potential violations of constitutional and environmental laws. The findings show that the improper management of solid waste jeopardizes the rights examined and highlights the need for the municipality to improve its environmental oversight.

*Keywords:* environmental regulations, buen vivir, rights of nature, environmental pollution, violation of constitutional rights

## *INTRODUCCIÓN*

La gestión de residuos sólidos constituye uno de los desafíos ambientales más críticos del siglo XXI. La acelerada urbanización y el incremento del consumo han provocado que la generación de desechos supere la capacidad de los sistemas de manejo existentes en gran parte del mundo.

Por otro lado, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP) proyecta que la generación de residuos sólidos urbanos aumente de 2.300 millones de toneladas en 2023 a 3.800 millones de toneladas en 2050, con costos ocultos salud, clima y contaminación que ascienden a 361.000 millones de dólares anuales (UNEP, 2024). Batista et al. (2021) identifican que la ausencia de marcos institucionales integrados y la falta de capacidad técnica constituyen las principales barreras para una gestión sostenible de residuos sólidos en países en desarrollo.

La operación de botaderos a cielo abierto es la expresión más visible de este fracaso: al carecer de impermeabilización, compactación y cobertura, generan contaminación de acuíferos por lixiviados, emisión de metano y dióxido de carbono, y proliferación de vectores que deterioran la salud pública.

Desde una perspectiva del derecho internacional ambiental, las decisiones de actualización del Acuerdo de París, ratificado por Ecuador, obligan a los Estados signatarios a implementar políticas de reducción de emisiones y protección de ecosistemas, lo que comprende necesariamente la eliminación progresiva de botaderos a cielo abierto como fuentes de gases de efecto invernadero (Naciones Unidas, 2023).

En América Latina y el Caribe, la brecha entre el reconocimiento constitucional del derecho a un ambiente sano y su materialización efectiva es persistente y profunda. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2024) han señalado que la persistencia de basurales a cielo abierto en la región representa una falla estructural en el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, 2015), particularmente del Objetivo 11 relativo a ciudades y comunidades sostenibles, exacerbando las desigualdades en salud y limitando el derecho a un entorno sano para las comunidades más vulnerables.

Cerca del 40 % de los residuos de la región todavía termina en lugares que carecen de controles adecuados. Esta situación provoca problemas ambientales y sociales en las comunidades y afecta la conservación de los ecosistemas terrestres y costeros.

A pesar de que el derecho ambiental latinoamericano ya ha incorporado principios como el de prevención, el de precaución y el del Estado responsable ante el daño ambiental, sigue enfrentándose en la práctica a muchas de las dificultades existentes anteriormente. De hecho, en una buena parte de los municipios el escaso recurso económico y la falta de personal técnico capacitado constituyen dos limitaciones a la hora de poder poner en práctica las normas e impiden dar una respuesta acorde ante los problemas ambientales. Los botaderos a cielo abierto actúan, así como indicadores de una omisión administrativa que vulnera derechos fundamentales de las personas y de la naturaleza, y que exige un abordaje urgente desde el Derecho Ambiental y Constitucional.

Ecuador se distingue a nivel internacional por reconocer constitucionalmente los Derechos de la Naturaleza. El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, además de que el artículo 14 garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

No obstante, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha identificado que un porcentaje significativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales incumple la obligación de eliminar los botaderos a cielo abierto y transitar hacia rellenos sanitarios tecnificados, contraviniendo el Código Orgánico del Ambiente y sus reglamentos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) confirman esta tendencia a escala nacional: en 2023, únicamente el 60% de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales disponía sus residuos en rellenos sanitarios técnicamente diseñados, mientras que el resto continuaba operando bajo modalidades no controladas (INEC, 2024).

El cantón General Villamil Playas, en la provincia del Guayas, no constituyó una excepción. Su ex botadero municipal, situado en las coordenadas −2.16948, −80.375121, se ubicaba entre General Villamil Playas y la vía que conducía hacia El Morro-Posorja**.**

Sobre la vía Playas-El Morro-Posorja, el botadero operó como sitio de disposición final no controlado, en un cantón cuya vocación turística depende directamente de la calidad ambiental de su entorno. La investigación de Coello & Coloma (2024) concluye que el inadecuado manejo de los residuos y la persistencia de botaderos a cielo abierto en el litoral ecuatoriano

socavan el desarrollo sostenible y vulneran el derecho a un entorno sano, incrementando riesgos de enfermedades infectocontagiosas en zonas aledañas.

En la misma línea, Escamilla-García et al. (2024) advierten que la gestión inadecuada de residuos sólidos urbanos en Latinoamérica genera afectaciones ambientales y sociales que trascienden el ámbito sanitario, incluyendo la pérdida de valor paisajístico y económico en zonas turísticas costeras.

En el plano institucional, el cantón Playas creó mediante ordenanza la Empresa Pública de Aseo EMAPLAYAS-EP en 2014, publicada en el Registro Oficial No. 458 del 13 de marzo de 2015 (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, 2015). Sin embargo, esta entidad fue extinguida y liquidada mediante ordenanza aprobada en sesiones ordinarias de noviembre y diciembre de 2025, publicada en el Registro Oficial Suplemento Especial No. 846 (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, 2025).

Esta trayectoria institucional revela una grave inestabilidad en la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos, que ha impedido la consolidación de un modelo sostenible de disposición final y ha perpetuado el funcionamiento del botadero a cielo abierto en detrimento de los derechos constitucionales de la naturaleza y de la población.

El problema central de la presente investigación radica en que el ex botadero a cielo abierto ubicado en la vía Playas-El Morro-Posorja opero sin los controles técnicos exigidos por el Código Orgánico del Ambiente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), generando un conjunto de afectaciones ambientales y sociosanitarias que vulneraron derechos constitucionales. La inexistencia de sistemas de impermeabilización contribuyó a que los lixiviados se filtraran al suelo, con el riesgo de alcanzar los acuíferos costeros.

Por otra parte, la ausencia de cobertura diaria y de procesos adecuados de compactación había grandes posibilidades de la presencia de roedores e insectos, así como la formación de gases y contaminantes malolientes. Estos fueron factores que podrían haber afectado la salud y la calidad de vida de los habitantes que viven alrededor del vertedero. Esta situación puede asociarse al derecho al Buen Vivir o Sumak Kawsay como lo establece la Constitución ecuatoriana.

El deterioro del suelo y la contaminación del aire dan lugar a las condiciones que dificultan la recuperación natural del entorno y la continuidad de sus procesos ecológicos. Desde esta perspectiva, los daños descritos pueden comprometer los Derechos de la Naturaleza,

establecidos en los artículos 71 y 72 de la Constitución. A todo ello, se debe añadir la falta de medidas técnicas adecuadas de GAD Municipal de Playas, por ejemplo, de la construcción de celdas emergentes de relleno sanitario, o de un relleno sanitario con controles técnicos. La problemática que expone la situación establece la necesidad de mirar a la posible responsabilidad estatal, llevada a cabo frente a las deficiencias en la prestación del servicio, de acuerdo con la normativa vigente y sin que esta necesariamente deba ser demostrada por una adecuada prueba de dolo o culpa.

En este marco, la pregunta de investigación que orienta el presente estudio es: ¿de qué manera el incumplimiento de las normativas ambientales en el ex botadero a cielo abierto de la vía Playas- El Morro - Posorja incide en la vulneración del derecho al Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza durante el año 2025?

La revisión de literatura evidencia que los estudios previos sobre botaderos a cielo abierto en Ecuador abordan casos ubicados en otros territorios Babahoyo (Coello & Coloma, 2024), Loja (Lozano Lozano & Morocho Medina, 2025), La Merced de Buenos Aires en Imbabura (Luzuriaga-Torres et al., 2022) y Francisco de Orellana (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Francisco de Orellana, 2021), pero ninguno examina específicamente el caso del ex botadero del cantón General Villamil Playas.

Gran parte de los estudios previos se ha centrado en los aspectos técnicos y sanitarios del manejo de residuos sólidos o en el análisis de las normas jurídicas, sin abordar de forma conjunta los Derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir a partir de información obtenida directamente de la población afectada. De la misma manera, se encuentra una carencia de estudios que reflexionen sobre los efectos que tienen estos incumplimientos en cantones como el de Playas, donde el turismo de costa es un medio de actividad económica y la degradación de la calidad medioambiental puede llevar a una afectación en los subsistemas de la población.

El objetivo de este trabajo es ofrecer evidencia del caso del ex botadero de Playas a través del análisis de la normativa y de la jurisprudencia junto con los datos obtenidos de las encuestas realizadas a 153 personas. Esta combinación permite abordar el problema desde una óptica jurídico-empírica, estableciendo así relaciones entre las posibles vulneraciones de derechos con las vivencias y las opiniones de los habitantes afectados.

Analizar de manera retrospectiva el impacto del incumplimiento de las normativas ambientales en el ex botadero de General Villamil Playas y su incidencia en la vulneración del derecho al

Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza, mediante el estudio del marco legal vigente y la situación socioambiental del sector afectado con anterioridad a su cierre definitivo.

Para lo cual se fundamentan las bases legales de estos derechos en la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente,

Se diagnostican las deficiencias de la gestión de residuos sólidos en el sector de la vía Playas-El Morro - Posorja a fin de determinar la observancia de la normativa ambiental aplicable y las posibles vulneraciones a los derechos constitucionales relacionados con el ambiente sano, el Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza.

Determina la responsabilidad administrativa y legal del GAD Municipal de Playas por la omisión en su competencia de transición hacia rellenos sanitarios tecnificados.

El presente estudio contribuye al desarrollo del conocimiento en materia de Derecho Ambiental constitucional ecuatoriano, específicamente en lo concerniente a la tutela de los Derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir frente a omisiones administrativas de los gobiernos locales. La investigación pretende contribuir a la comprensión de cómo se aplican los artículos 14, 71 y 72 de la Constitución ecuatoriana de 2008 ante situaciones de manejo inadecuado de residuos sólidos. El análisis permitió comprobar la extendida aplicación de estas disposiciones constitucionales en el caso particular analizado y aportar elementos para la discusión jurídica, en torno a la responsabilidad del Estado por los daños ambientales.

El presente estudio reúne información respecto de las deficiencias que presenta el ex-botadero de Playas y de las eventuales consecuencias ambientales y sanitarias que pueden derivarse de lo señalado. Es así que, dichos resultados pueden servir de soporte para la evaluación de la adopción de medidas de orden jurídico, como las acciones de protección o bien las medidas cautelares, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos. También pueden orientar al gobierno municipal en la elaboración de políticas públicas dirigidas a mejorar el manejo de los residuos sólidos y atender los daños ocasionados en la zona.

La investigación visibiliza las afectaciones que genera el ex botadero sobre la calidad de vida de los moradores del sector, quienes experimentan problemas de contaminación ambiental, malos olores y proliferación de vectores que inciden directamente en su salud. El estudio representa una importante contribución a la justificación del derecho a un medio ambiente sano como uno de los derechos humanos básicos, el cual es reconocido no solo por la ley

constitucional de Ecuador sino también por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

A través de este estudio se destacan los problemas inherentes a las personas que viven en estas tierras: los malos olores, la contaminación ambiental y la aparición de insectos y roedores en la región. Todos estos factores crean el peligro de su influencia en la salud y la vida de las personas. Por lo tanto, este estudio brinda datos para apoyar el derecho a un medio ambiente sano.

El incumplimiento de las normativas ambientales en el botadero a cielo abierto de la vía Playas-El Morro-Posorja genera una vulneración directa al derecho al Buen Vivir y a los Derechos de la Naturaleza, afectando tanto el entorno ecosistémico del cantón General Villamil Playas como la calidad de vida y la salud de la población circundante, configurando una omisión administrativa que compromete la responsabilidad objetiva del GAD Municipal.

El Buen Vivir o Sumak Kawsay constituye uno de los principios axiológicos más innovadores del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. En Ecuador, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, como condición esencial para alcanzar el Buen Vivir (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Bajo este contexto, Benalcazar-Ibujes et al. (2024) afirma que el Buen Vivir representa un modelo de cambio que quiere reconfigurar lo que se entiende por desarrollo desde una perspectiva decolonial e intercultural, orientado a buscar una armonía entre las relaciones de los seres humanos, la naturaleza y la sociedad, aunque su implementación práctica es difícil, ya que se acecha por los modelos extractivistas y la deficiencia en la gestión pública.

Este artículo establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, debe garantizar un entorno adecuado para que las personas puedan vivir dignamente. Cuando los residuos sólidos se manejan de forma incorrecta y provocan la contaminación del suelo, el aire y el agua, se pone en riesgo el derecho constitucional de la población a vivir en un ambiente sano. Como señala Arteaga-Cruz (2017), el Buen Vivir constituye un concepto en disputa, cuya definición oscila entre una crítica radical al desarrollismo y una noción más moderada asimilable a las políticas públicas de bienestar, lo que exige precisar su alcance jurídico en cada caso concreto. En la misma línea, Figuera Vargas & Cujilema Quinchuela (2018) sostienen que el Sumak Kawsay, al ser incorporado como eje transversal del ordenamiento jurídico ecuatoriano,

transforma la relación entre el Estado, la sociedad y la naturaleza, superando la visión meramente antropocéntrica del desarrollo.

**Gestión integral de residuos sólidos y estándares normativos**

El Código Orgánico del Ambiente establece los principios y obligaciones que rigen la gestión integral de residuos sólidos en Ecuador, imponiendo a los municipios la responsabilidad de garantizar la disposición final de los desechos en rellenos sanitarios técnicamente diseñados (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). Esta normativa recoge los estándares internacionales en la materia y prohíbe expresamente la operación de botaderos a cielo abierto.

Esta competencia se articula con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que atribuye a los GAD municipales, de manera exclusiva, la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), y se desarrolla técnicamente en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que fija los parámetros técnicos mínimos para la disposición final de desechos no peligrosos.

Velasco Hurtado et al. (2022) advierten, sin embargo, que la legislación ambiental ecuatoriana enfrenta serias limitaciones en su aplicación efectiva a nivel local, debido a la débil capacidad institucional de los municipios pequeños para ejercer un control ambiental adecuado.

La brecha entre este mandato legal y la realidad observada en el cantón Playas constituye, en términos jurídicos, una omisión administrativa que genera responsabilidad institucional del GAD Municipal. Según (Ordoñez-Zúñiga et al., 2026), la gestión de residuos sólidos en el contexto del Buen Vivir debe abordarse desde una perspectiva sistémica que integre la prevención, la reducción en la fuente, la valorización y la disposición final segura, bajo principios de economía circular.

Un caso ilustrativo de esta transición es el analizado por Lozano Lozano & Morocho Medina (2025), quienes documentan la ampliación del Centro de Gestión Integral Sostenible de Loja bajo un enfoque de economía circular, demostrando que la incorporación de criterios de reutilización y reciclaje es técnicamente viable en el contexto municipal ecuatoriano cuando existe voluntad institucional.

Este tránsito hacia un modelo de economía circular cuenta hoy con respaldo normativo expreso en la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), que establece como obligación estatal la reducción progresiva de la disposición final de

residuos aprovechables. En esta dirección, Barragan Monrroy et al. (2024) demuestra que una gestión ecoeficiente de los residuos sólidos reciclables contribuye directamente a la sostenibilidad ambiental de los territorios, mientras que Andrade-Paredes et al. (2024) subrayan que la existencia de factores jurídicos claros y de mecanismos de control eficaces resulta determinante para garantizar la calidad ambiental efectiva, más allá de la sola existencia formal de la norma.

Las investigaciones científicas disponibles en el contexto latinoamericano confirman que la operación de botaderos a cielo abierto genera efectos directos y documentados sobre la salud de las comunidades aledañas. Por otro lado, Coello & Coloma (2024) evidencian que el inadecuado manejo de los residuos en el litoral ecuatoriano incrementa el riesgo de enfermedades infectocontagiosas como salmonelosis y hepatitis en zonas aledañas, afectaciones que se ven exacerbadas por la proliferación de vectores roedores e insectos y la contaminación de fuentes de agua.

Estos hallazgos son consistentes con lo reportado por Limachi Rivas (2025), quien documenta que la exposición continua a residuos sólidos mal gestionados provoca enfermedades gastrointestinales, respiratorias y dérmicas en poblaciones urbanas expuestas, así como con la revisión de Titto & Savino (2024), quienes advierten sobre problemas de visión, infecciones y cefaleas asociados al contacto con polvos tóxicos provenientes de vertederos a cielo abierto.

Estas afectaciones comprometen directamente el mandato de la Ley Orgánica de Salud, que atribuye al Estado la responsabilidad de garantizar un ambiente saludable y de prevenir riesgos derivados de un manejo inadecuado de desechos (Congreso Nacional del Ecuador, 2006). En este sentido, Rodríguez Masabanda (2025) advierte que las políticas de gestión de residuos sólidos en Ecuador tienen un impacto directo y medible sobre los indicadores de salud pública de las poblaciones expuestas, mientras que Llanga-Morales et al. (2024) enfatizan la necesidad de incorporar un enfoque social y comunitario de promoción de la salud en las estrategias de gestión de residuos, como mecanismo complementario a la sola respuesta normativa.

Estas consecuencias sanitarias constituyen una vulneración al derecho a la salud, íntimamente ligado al derecho al Buen Vivir, y refuerzan la urgencia de intervención normativa y técnica en sitios como el ex botadero de Playas.

Los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo que esta tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y

procesos evolutivos, de igual manera, reconocen el derecho de la naturaleza a la restauración cuando ha sido dañada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Al respecto, Pazmiño Arteaga (2023) destaca que, si bien el desarrollo de la legislación secundaria en esta materia es aún incipiente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional particularmente en las sentencias N.º 218-15-SEP-CC y N.º 1149-JP/21 ha contribuido decisivamente al reconocimiento efectivo de los derechos de la naturaleza.

En la Sentencia N.º 1149-19-JP/21, que guarda relación con el caso del Bosque Protector Los Cedros, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) ha sostenido que los Derechos de la Naturaleza deben protegerse frente a actividades que puedan deteriorar los ecosistemas, incluso de forma grave o irreversible. Este pronunciamiento constituye un precedente para para analizar los otros casos de degradación ambiental en los que las decisiones estatales y los intereses económicos deben ser analizadas a la luz de las obligaciones constitucionales de protección de la naturaleza. Al analizar este tipo de decisiones, Vernaza Arroyo & Cutié Mustelier (2022) concluyen que la interpretación judicial ha sido decisiva para dotar de contenido efectivo a los derechos de la naturaleza, supliendo en buena medida la todavía incipiente legislación secundaria en la materia.

En esta misma línea, Ávila Santamaría (2024) sostiene que, a partir de 2020, la Corte Constitucional ha aplicado directamente el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en casos concretos relativos a ecosistemas, bosques, animales silvestres y ríos, configurando lo que el propio autor denomina "la jurisprudencia de los derechos de la naturaleza".

Este reconocimiento constitucional, pionero a nivel mundial, tiene implicaciones directas sobre la gestión ambiental pública: cualquier actividad estatal u omisión institucional que deteriore irreversiblemente los ciclos vitales de un ecosistema configura una violación constitucional susceptible de tutela judicial. La operación del botadero de Playas, al contaminar el suelo, el subsuelo y el aire de la zona, lesiona la capacidad regenerativa del ecosistema costero.

Los lixiviados son el líquido que se genera cuando el agua de lluvia u otros fluidos percolan a través de los residuos depositados en un botadero o relleno sanitario, arrastrando y disolviendo sustancias presentes en los desechos. Islam et al. (2024) los caracterizan como un líquido de color marrón oscuro y olor fétido, producto de los procesos físicos, químicos y biológicos de biodegradación de la basura, que contiene compuestos orgánicos e inorgánicos disueltos, nutrientes, partículas en suspensión, metales pesados y sustancias peligrosas.

La generación de lixiviados está relacionada con varios factores, entre ellos el tipo de residuos depositados, la cantidad de lluvia que recibe el lugar, la compactación de los desechos, la cobertura del terreno, la temperatura y el tiempo que llevan acumulados. En cuanto a los vertederos abiertos que no cuentan con una barrera que impida la penetración y un sistema de recolección los lixiviados simplemente pueden filtrarse directamente al suelo y llegar a capas más profundas. En cuanto al impacto de los lixiviados desde el punto de vista ambiental se puede definir como fuentes de contaminación que pueden influir en el estado del suelo y los recursos de agua subterránea. Los lixiviados pueden consistir en sustancias orgánicas, metales pesados y otras sustancias como microorganismos patógenos. Sin mecanismos adecuados de recolección los lixiviados pueden infiltrarse y contaminar los recursos de agua subterránea.

Según UNEP (2024), los sitios de disposición no controlada constituyen fuentes significativas de emisión de gas metano de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global 84 veces superior al dióxido de carbono en un horizonte de 20 años, contribuyendo activamente al cambio climático y deteriorando los compromisos asumidos por Ecuador en el Acuerdo de París.

Adicionalmente, en la medida en que los lixiviados y determinados residuos dispuestos en el botadero pueden contener componentes peligrosos, su manejo inadecuado también compromete los principios de manejo ambientalmente racional recogidos en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Naciones Unidas, 1989), del cual Ecuador es Estado parte.

La doctrina del Derecho Administrativo ecuatoriano, en concordancia con el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República, reconoce la responsabilidad objetiva del Estado por los daños causados a consecuencia del funcionamiento deficiente de los servicios públicos, lo que en el contexto de la tutela ecológica se cataloga como una falta de servicio por omisión en el control ambiental (Gaspar et al., 2025; Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Esta teoría, desarrollada por la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, determina que el Estado a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está obligado a responder de manera extracontractual por los daños derivados del incumplimiento de sus competencias exclusivas en la gestión integral de residuos sólidos, Art. 264.4 Constitución de la República, con total independencia de la existencia de dolo o negligencia (Sánchez Erazo et al., 2021).

En la misma línea, Quezada-Ante & Salazar-Orozco (2025) sostienen que la contaminación ambiental generada por una gestión estatal deficiente compromete directamente el derecho a la vida, en la medida en que el Estado incumple obligaciones normativas específicas de protección frente a riesgos ambientales previsibles.

El presente trabajo encuentra respaldo en el estudio de Luzuriaga-Torres et al. (2022), quien analiza la aplicación del principio de subsidiariedad ambiental en el caso de La Merced de Buenos Aires (Imbabura), concluyendo que el Estado ecuatoriano frecuentemente incumple su obligación de garantizar la restauración ambiental incluso cuando el daño ha sido plenamente comprobado, lo que evidencia una brecha estructural entre el reconocimiento normativo y su aplicación efectiva.

En el mismo sentido, Guerrero Barahona (2021) sostiene que la responsabilidad objetiva por daños ambientales, consagrada en la Constitución del Ecuador, opera independientemente de la existencia de dolo o culpa, bastando la comprobación del nexo causal entre la omisión administrativa y el daño producido.

Por su parte, Escobar-Escobar et al. (2024) analizan las implicaciones jurídicas de los daños ambientales asociados a las actividades extractivas en Ecuador y señalan que el Estado puede asumir responsabilidad tanto por sus actuaciones como por la falta de regulación o control. De esta manera será posible analizar aquellos casos en los que exista un incumplimiento por parte de los organismos competentes en la disposición final del problema de los residuos sólidos. La solución en cuestión es integral porque según Rodríguez-Mena et al. (2023) la defensa de los derechos de la entidad de la naturaleza implicaría acciones que no solo involucran la restitución del estado físico del medio ambiente sino al mismo tiempo medidas preventivas contra la degradación futura y la mejora de las condiciones institucionales detrás del proceso.

En el ámbito de las garantías jurisdiccionales, esta omisión estatal ha sido sancionada enérgicamente por los jueces constitucionales ecuatorianos mediante la Acción de Protección. Precedentes como el emblemático Caso del Botadero de Basura El Dorado Juicio No. 22241-2021-00005 (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Francisco de Orellana, 2021), ratificado por la Corte Provincial de Orellana, o la sentencia constitucional de cierre del vertedero del cantón Loreto en la comunidad El Triunfo Bajo, han fijado un estándar claro, la operación desregulada de botaderos a cielo abierto y el consecuente vertido de lixiviados sin tratamiento rompen el estándar mínimo de servicio público.

En consecuencia, los afectados por las deficiencias del ex botadero de Playas cuya operación e incumplimiento normativo acumuló pasivos ambientales históricos antes de su cierre definitivo a finales de 2025 se encuentran plenamente legitimados para activar la vía constitucional. Tanto la población expuesta a vectores e infecciones, como la Naturaleza misma en calidad de sujeto de derechos Art. 71 Constitución de la República representada por cualquier persona, comunidad o colectivo, pueden interponer una Acción de Protección orientada a declarar la vulneración al derecho a vivir en un ambiente sano y al Buen Vivir (*Sumak Kawsay*), exigiendo medidas de reparación integral, restauración de ecosistemas y remediación técnica conforme lo prevén la Constitución y el Código Orgánico del Ambiente.

Macias Peñarrieta & Ochoa Soledispa (2025) señalan que la efectividad de los Derechos de la Naturaleza depende en buena medida de la existencia de mecanismos procesales ágiles y de la voluntad institucional de los operadores jurídicos para aplicar el paradigma biocéntrico que subyace a estos derechos.

## *METODOLOGÍA*

La presente investigación adoptó un enfoque cuantitativo, el cual permitió medir y analizar de manera objetiva las variables del estudio a través del procesamiento estadístico de datos primarios obtenidos en el campo. El alcance fue descriptivo, debido a que el propósito central consistió en especificar, caracterizar y detallar la frecuencia, intensidad y distribución de los datos correspondientes a las dos variables evaluadas: la variable independiente, Incumplimiento de las normativas ambientales en la gestión del ex botadero, y la variable dependiente, Vulneración del derecho al Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza. Bajo este alcance, no se buscó manipular experimentalmente las variables ni establecer relaciones de causalidad compleja.

El diseño de la investigación fue no experimental de corte transversal; no experimental, por cuanto las variables no fueron objeto de manipulación por parte de los investigadores, observándose los hechos en su entorno natural y real; y transversal, puesto que la recolección de los datos se llevó a cabo en un único momento temporal mediante la aplicación del instrumento de medición a los pobladores, ofreciendo un diagnóstico de la percepción ciudadana en dicho periodo.

La población objeto de estudio está conformada por los moradores residentes en el sector circundante al botadero municipal. La muestra se seleccionó mediante un muestreo no

probabilístico por conveniencia, aplicando el instrumento a un total de 153 personas mayores de edad que habitan en un radio de influencia directa del sitio de disposición final.

La elección de esta técnica responde a dos motivos. En primer lugar, no se dispone de un registro oficial actualizado de las personas que viven dentro del área de influencia directa del ex botadero, por lo que no fue posible establecer un marco muestral que permitiera realizar un muestreo probabilístico convencional. En segundo lugar, la selección de los participantes consideró su conocimiento del problema a partir del tiempo que llevan viviendo en el sector. De hecho, el 81 % de los encuestados reside en la zona desde hace más de cinco años. Esta característica permite recoger experiencias y percepciones acumuladas durante un período prolongado, aunque no elimina las limitaciones propias del muestreo por conveniencia ni garantiza que los resultados representen a toda la población afectada.

No obstante, se reconoce como limitación metodológica que este tipo de muestreo restringe la posibilidad de generalizar estadísticamente los resultados al conjunto de la población del cantón, por lo que las conclusiones del estudio se circunscriben al sector directamente afectado por el ex botadero.

El cuestionario, compuesto por preguntas cerradas con escala de Likert y preguntas dicotómicas, indaga sobre las dimensiones de: afectaciones a la salud, percepción de olores y contaminación del aire, impacto en el suelo y el agua, conocimiento de los derechos ambientales constitucionales y valoración de la gestión municipal en materia de residuos sólidos.

**Operacionalización de variables**

***Tabla 1.*** Matriz de operacionalización de las variables de estudio

| *VARIABLE* | *DIMENSIÓN* | *INDICADOR* | *ÍTEM* | *ESCALA* |
|---|---|---|---|---|
| Independiente: Incumplimiento de las normativas ambientales | Causas y deficiencias en el manejo del botadero | Ausencia de sistemas de impermeabilización de lixiviados | P1 | Likert 5 pts. |
| | | Ausencia de cobertura diaria de los residuos | P2 | Likert 5 pts. |
| | | Presencia de lixiviados acumulados o en circulación | P3 | Likert 5 pts. |
| | | Insuficiencia de los controles municipales | P4 | Likert 5 pts. |
| | | Ausencia de acciones para la transición a relleno sanitario | P5 | Likert 5 pts. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Inaplicación de normas ambientales y ordenanzas municipales | P6 | Likert 5 pts. |
| Dependiente: Vulneración del derecho al Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza 2025 | Consecuencias percibidas del botadero | Afectación a la calidad de vida por malos olores | P7 | Likert 5 pts. |
| | | Deterioro del suelo o la vegetación cercana | P8 | Likert 5 pts. |
| | | Proliferación de moscas, mosquitos y roedores | P9 | Likert 5 pts. |
| | | Afectaciones a la salud familiar | P10 | Likert 5 pts. |
| | | Afectación al bienestar y las actividades diarias | P11 | Likert 5 pts. |
| | | Percepción de vulneración del derecho constitucional a un ambiente sano | P12 | Likert 5 pts. |

***Fuente:*** Elaboración propia a partir del diseño del cuestionario aplicado (2026).

La validez de contenido del instrumento se sustenta en la revisión bibliográfica y normativa que orientó el diseño de cada dimensión del cuestionario. La confiabilidad se determinó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, calculado sobre las respuestas de los 153 encuestados a los 12 ítems del instrumento. El resultado global fue de $\alpha = 0.951$, considerado excelente; al analizar cada dimensión por separado, la Dimensión 1 (Causas y deficiencias en el manejo del botadero, ítems P1–P6) obtuvo $\alpha = 0.902$ y la Dimensión 2 (Consecuencias percibidas, ítems P7–P12) obtuvo $\alpha = 0.945$, lo que confirma la consistencia interna del cuestionario en su conjunto y en cada una de sus dimensiones.

Los datos se procesaron con estadística descriptiva, para caracterizar la frecuencia y distribución de las respuestas, y estadística inferencial, para contrastar la asociación entre las dos variables de estudio: el incumplimiento normativo (Dimensión 1) y la vulneración del derecho al Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza (Dimensión 2).

Dado que la distribución de respuestas presentó un marcado efecto techo, con más del 96% de la muestra concentrada en las categorías “de acuerdo” y “totalmente de acuerdo”, la tabla de contingencia resultante entre ambas dimensiones incumplió el supuesto de frecuencia esperada mínima que exige la prueba de Chi-cuadrado. Por esta razón, se optó por la prueba exacta de Fisher, adecuada para tablas 2×2 con frecuencias bajas, complementada con el coeficiente de correlación de Spearman como medida de la fuerza de asociación entre ambas variables.

***RESULTADOS***

El análisis del marco normativo vigente revela que el GAD Municipal de Playas se encuentra en un estado de incumplimiento crónico frente a las obligaciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, el cual exige que la disposición final de residuos sólidos se realice exclusivamente en rellenos sanitarios técnicamente diseñados (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

La operación del botadero municipal en condiciones de sitio no controlado sin impermeabilización, sin sistemas de captación y tratamiento de lixiviados, y sin cobertura diaria de residuos vulnera de manera directa los artículos 14, 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el derecho al Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En lo que respecta a la trayectoria institucional, la creación y posterior extinción de EMAPLAYAS-EP (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, 2015; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, 2025) pone de manifiesto la inestabilidad en la gobernanza local del servicio de aseo y disposición final de residuos, condición que ha impedido la consolidación de un modelo sostenible y ha perpetuado las deficiencias técnicas en el sitio de disposición. La discontinuidad de la gestión puede ser analizada utilizando la teoría de la responsabilidad objetiva del Estado y puede verse como una posible omisión deliberada con consecuencias que podrían afectar negativamente al medio ambiente, así como a la salud de las personas que viven en el cantón.

La literatura científica ha señalado que el impacto de los vertederos a cielo abierto podría tener consecuencias de largo alcance que se extienden incluso más allá de la localidad donde se encuentra el vertedero a cielo abierto. En lugares costeros los lixiviados podrían llegar a los ecosistemas marinos como resultado de la migración a través del suelo y las fuentes de agua. Según la UNEP (2024), los botaderos a cielo abierto representan fuentes significativas de emisión de metano, contribuyendo al agravamiento del cambio climático y al incumplimiento de los compromisos adquiridos por Ecuador en el marco del Acuerdo de París (Naciones Unidas, 2023). A escala regional, CEPAL et al. (2024) señalan que estas situaciones reproducen patrones de desigualdad socioambiental que afectan de manera desproporcionada a las comunidades de menores recursos económicos.

En la tabla 2 y figura 1 se presenta el sexo de la población que fue encuestada donde de los 153 habitantes encuestados del sector aledaño al botadero, el 58.8% (90 personas) corresponde al sexo femenino, mientras que el 41.2% (63 personas) corresponde al sexo masculino.

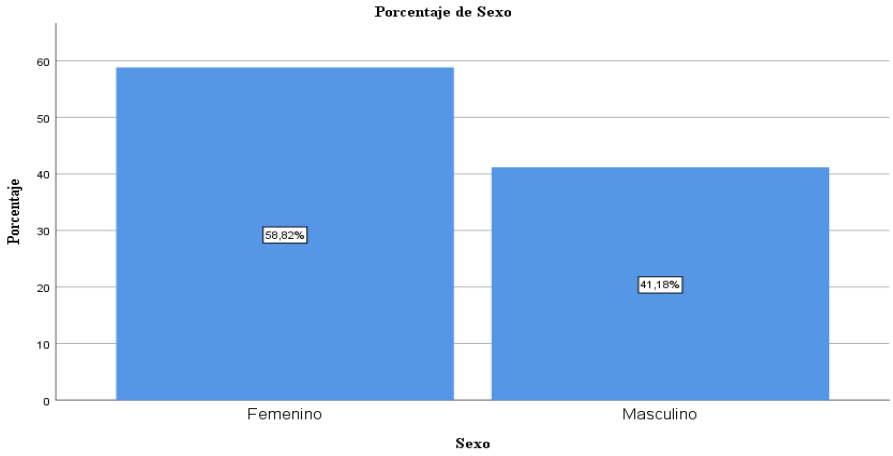
***Tabla 2.*** Sexo de los encuestados

| ***SEXO*** | ***f*** | ***%*** |
|---|---|---|
| Femenino | 90 | 58.8 % |
| Masculino | 63 | 41.2 % |
| **Total** | 153 | 100 % |

***Nota.*** f = frecuencia.

***Fuente:*** Elaboración propia a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

***Figura 1.*** Distribución porcentual de la muestra según sexo




***Fuente:*** Elaboración propia en el software SPSS a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

En la tabla 3 y figura 2 se visualizan que los encuestados se concentran mayoritariamente en los rangos de edad más jóvenes: el 34.0% (52 personas) tiene entre 31 y 40 años, y el 33.3% (51 personas) entre 18 y 30 años, sumando entre ambos grupos el 67.3% de la muestra. Los rangos de mayor edad están menos representados: 18.3% (41–50 años), 12.4% (51–60 años) y apenas 2.0% (3 personas) tiene más de 60 años.

***Tabla 3.*** Distribución de la muestra según edad

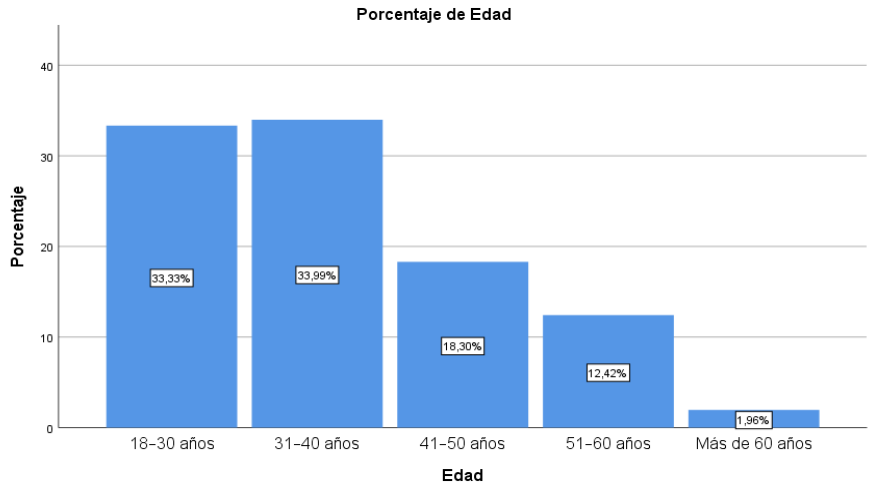
| ***TIEMPO DE RESIDENCIA*** | ***F*** | ***%*** |
|---|---|---|
| 18 – 30 años | 51 | 33.3 % |
| 31 – 40 años | 52 | 34 % |
| 41 – 50 años | 28 | 18.3 % |

| | | |
|---|---|---|
| 51 – 60 años | 19 | 12.4 % |
| Más de 60 años | 3 | 2 % |
| **Total** | 153 | 100 % |

***Nota.*** f = frecuencia.

***Fuente:*** Elaboración propia a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

***Figura 2.*** Distribución porcentual de la muestra según edad




***Fuente:*** Elaboración propia en el software SPSS a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

La tabla 4 y figura 3 muestran que el 81 % de los encuestados reside en el sector desde hace más de seis años, mientras que solo el 3,9 % lleva menos de un año. Esta permanencia prolongada aporta contexto a sus percepciones sobre el ex botadero: se trata de una población que ha vivido de forma sostenida los efectos ambientales y de salud descritos en los ítems del cuestionario, y no de residentes recientes con conocimiento limitado del problema.

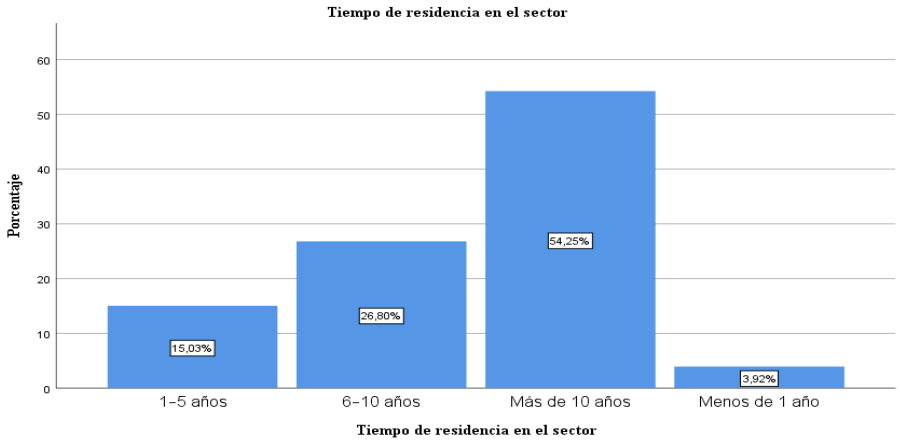
***Tabla 4.*** Distribución de la muestra según tiempo de residencia en el sector

| ***TIEMPO DE RESIDENCIA*** | ***F*** | ***%*** |
|---|---|---|
| Menos de 1 año | 6 | 3.9 % |
| 1-5 años | 23 | 15 % |
| 6-10 años | 41 | 26.8 % |
| Más de 10 años | 83 | 54.2 % |
| **Total** | 153 | 100 % |

***Nota.*** f = frecuencia.

***Fuente:*** Elaboración propia a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

***Figura 3.*** Distribución porcentual de la muestra según el tiempo de residencia en el sector




***Fuente:*** Elaboración propia en el software SPSS a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

Por otro lado, en la tabla 5 y figura 4 se evidencia que la mayoría de los encuestados vive relativamente cerca del ex botadero: el 43.79% (67 personas) reside entre 100 y 250 metros, y un 32.68% (50 personas) entre 251 y 500 metros, sumando entre ambos rangos el 76.59% de la muestra. Un 9.15% (14 personas) vive a menos de 100 metros —la zona de mayor exposición directa— mientras que solo el 14.36% (22 personas) se ubica a más de 500 metros.

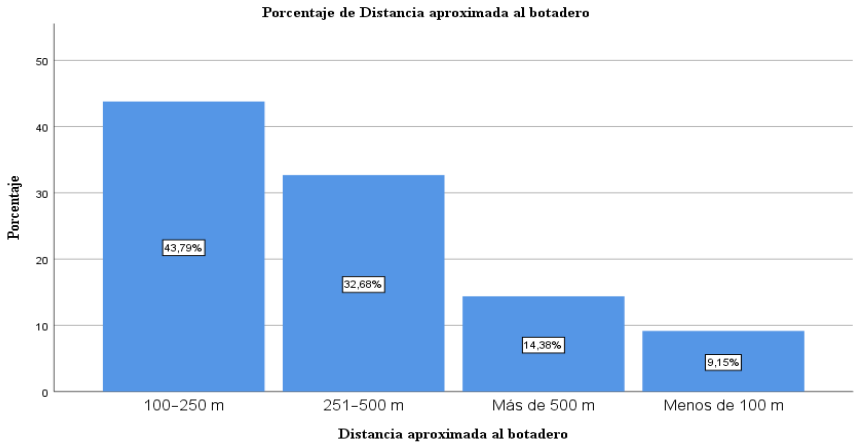
***Tabla 5.*** Distribución de la muestra según distancia aproximada al ex botadero

| ***DISTANCIA APROXIMADA*** | ***F*** | ***%*** |
|---|---|---|
| Menos de 100 m | 14 | 9.15 % |
| 100 – 250 m | 67 | 43.79 % |
| 251 – 500 m | 50 | 32.68 % |
| Más de 500 m | 22 | 14.36 % |
| **Total** | 153 | 100 % |

***Nota.*** f = frecuencia.

***Fuente:*** Elaboración propia a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

***Figura 4.*** Distribución porcentual de la muestra según la distancia aproximada al botadero




***Fuente:*** Elaboración propia en el software SPSS a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

Los resultados presentados en la tabla 6 y figura 5 evidencian un nivel de acuerdo superior al 96 % en todos los ítems relacionados con las causas y deficiencias en el manejo del ex botadero, destacándose la inaplicación adecuada de las normas ambientales y ordenanzas municipales, con un 99,3 % de acuerdo.

Las respuestas de los encuestados muestran que las deficiencias técnicas del botadero y los problemas en su gestión por parte del municipio son situaciones reconocidas por buena parte de la población consultada. La coincidencia de estas opiniones sugiere que los problemas se han mantenido a lo largo del tiempo y que, desde la experiencia de los moradores, no se trata de un hecho puntual.

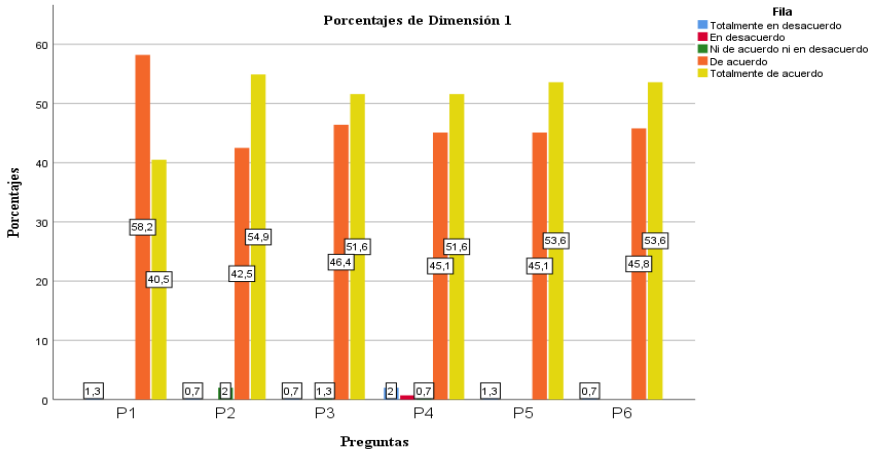
***Tabla 6.*** Dimensión 1: Causas y deficiencias en el manejo del botadero

| ***PREGUNTAS*** | ***TOTALMENTE EN DESACUERDO*** | ***EN DESACUERDO*** | ***NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO*** | ***DESACUERDO*** | ***TOTALMENTE DE ACUERDO*** |
|---|---|---|---|---|---|
| P1. El ex botadero carecía de sistemas adecuados para impedir que los lixiviados | 1.30 % | 0.00 % | 0.00 % | 58.20 % | 40.50 % |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| contaminaran el suelo. | | | | | |
| P2. La basura depositada no recibía cobertura diaria con tierra u otro material. | 0.70 % | 0.00 % | 2.00 % | 42.50 % | 54.90 % |
| P3. Era frecuente observar lixiviados acumulados o fluyendo alrededor del Ex botadero | 0.70 % | 0.00 % | 1.30 % | 46.40 % | 51.60 % |
| P4. El Municipio realizaba controles insuficientes sobre el manejo del botadero. | 2.00 % | 0.70 % | 0.70 % | 45.10 % | 51.60 % |
| P5. Las autoridades no habían implementado acciones efectivas para convertir el ex botadero en un relleno sanitario. | 1.30 % | 0.00 % | 0.00 % | 45.10 % | 53.60 % |
| P6. Las normas ambientales y ordenanzas municipales no se aplicaban. adecuadamente en este sitio. | 0.70 % | 0.00 % | 0.00 % | 45.80 % | 53.60 % |

***Nota.*** Elaboración propia a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

***Figura 5.*** Distribución porcentual de las causas y deficiencias en el manejo del ex botadero




***Fuente:*** Elaboración propia en el software SPSS a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

Por su parte, la tabla 7 y figura 6 de la Dimensión 2, correspondiente a las consecuencias percibidas, presenta niveles de acuerdo aún más elevados y homogéneos, situándose en un rango de entre 98.7% y 99.3% en todos sus ítems. Destacan particularmente los ítems relacionados con la presencia de problemas de salud familiar (99.3% de acuerdo, con un 60.1% de los encuestados manifestando estar "totalmente de acuerdo") y con la percepción de vulneración del derecho constitucional a un ambiente sano (99.3% de acuerdo, registrando además el porcentaje más alto obtenido en la categoría extrema de la escala, con un 61.4%).

Estos hallazgos sugieren que, para los habitantes del sector, el impacto del botadero se manifiesta con mayor contundencia en las consecuencias experimentadas directamente en su vida cotidiana y en su salud, que en las causas técnicas que originan el problema, lo cual pone de manifiesto una relación estrecha entre la percepción del daño ambiental y la vulneración de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

***Tabla 7.*** Dimensión 2: Consecuencias percibidas del ex botadero

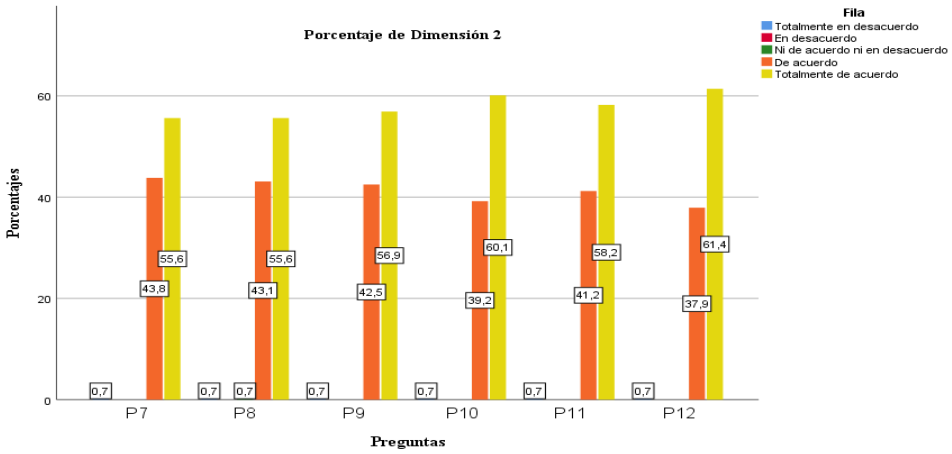
| ***PREGUNTAS*** | ***TOTALMENTE EN DESACUERDO*** | ***EN DESACUERDO*** | ***NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO*** | ***DESACUERDO*** | ***TOTALMENTE DE ACUERDO*** |
|---|---|---|---|---|---|
| P7: Los malos | 0.70 % | 0.00 % | 0.00% | 43.80 % | 55.60 % |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| olores provenientes del ex botadero afectaban mi calidad de vida. | | | | | |
| P8: La contaminación del ex botadero había deteriorado el suelo o la vegetación cercana. | 0.70 % | 0.00 % | 0.70 % | 43.10 % | 55.60 % |
| P9: La presencia de moscas, mosquitos y roedores había aumentado debido al ex botadero. | 0.70 % | 0.00 % | 0.00 % | 42.50 % | 56.90 % |
| P10: Mi familia había presentado problemas de salud que considere relacionados con la contaminación del ex botadero. | 0.70 % | 0.00 % | 0.00 % | 39.20 % | 60.10 % |
| P11: La existencia del ex botadero afectaba negativamente el bienestar y las actividades diarias de mi familia. | 0.70 % | 0.00% | 0.00 % | 41.20 % | 58.20 % |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| P12: Considero que el ex botadero vulneraba el derecho constitucional a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado | 0.70 % | 0.00 % | 0.00 % | 37.90 % | 61.40 % |

***Fuente:*** Elaboración propia a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

***Figura 6.*** Distribución porcentual de las consecuencias percibidas del ex botadero




***Fuente:*** Elaboración propia a partir de los datos recolectados mediante encuesta (2026).

**Análisis inferencial**

Con el propósito de contrastar la asociación entre las dos variables de estudio, se construyó una tabla de contingencia clasificando a cada encuestado según su nivel de acuerdo (alto: promedio ≥ 4; bajo o moderado: promedio < 4) en la Dimensión 1 (incumplimiento normativo) y en la Dimensión 2 (vulneración del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza). Dado el marcado efecto techo de la muestra, la frecuencia esperada mínima resultó inferior a 5, lo que incumple el supuesto de aplicabilidad del Chi-cuadrado. Por ello, se aplicó la prueba exacta de Fisher, diseñada para tablas 2×2 con frecuencias bajas, cuyo resultado fue estadísticamente significativo ($p = 0.039$; $p < 0.05$), lo que permite rechazar la hipótesis nula de independencia entre ambas variables.

Como medida complementaria de la fuerza de esta asociación, se calculó el coeficiente de correlación de Spearman entre las puntuaciones compuestas de ambas dimensiones, obteniéndose $\rho = 0.753$ ($p < 0.001$), lo que indica una correlación positiva fuerte. En conjunto, estos resultados confirman estadísticamente que, a mayor percepción de incumplimiento normativo por parte del GAD Municipal de Playas, mayor es la percepción de vulneración del derecho al Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza entre los habitantes del sector, respaldando de manera cuantitativa la relación de causalidad sostenida a lo largo del análisis normativo y jurisprudencial.

## *DISCUSIÓN*

Los resultados obtenidos confirman la hipótesis de que el botadero a cielo abierto de la vía Playas-El Morro-Posorja configura una vulneración sistemática y continua de los derechos constitucionales al Buen Vivir y de la Naturaleza, y esta conclusión no se sostiene únicamente desde el análisis normativo, sino que encuentra respaldo empírico directo en la percepción de la población afectada.

En efecto, el 99.3% de los encuestados considera que el botadero vulnera su derecho constitucional a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo este el ítem con el porcentaje más alto registrado en la categoría "totalmente de acuerdo" (61.4%) de todo el instrumento. Este hecho conlleva una implicación jurídica, ya que se traduce en que los habitantes que fueron encuestados conocen el hecho de que la afectación ambiental les afecta en sus condiciones de vida. Y a su vez, lo hacen posible relacionar las vivencias de la comunidad con el derecho a vivir en un ambiente sano, tal como lo reconoce el artículo 14 de la Constitución.

De manera similar, la evidencia recabada en la Dimensión 2 permite sostener que el daño denunciado trasciende el plano ambiental y se traduce en afectaciones concretas a la salud de la población: el 99.3% de los encuestados percibe que el botadero ha generado problemas de salud familiar, con un 60.1% manifestando estar "totalmente de acuerdo" con esta afirmación.

Este hallazgo es consistente con lo documentado por Coello & Coloma (2024) respecto al incremento de enfermedades infectocontagiosas como salmonelosis y hepatitis en zonas aledañas a botaderos del litoral ecuatoriano, y confirma empíricamente, en el contexto específico de Playas.

Asimismo, los resultados de la Dimensión 1, donde más del 96% de los encuestados coincide en identificar deficiencias técnicas y de gestión municipal, siendo la inaplicación de las normas ambientales el ítem de mayor consenso (99.3%) refuerzan desde la percepción ciudadana la tesis de que el incumplimiento normativo por parte del GAD Municipal de Playas no constituye un hecho aislado, sino una condición estructural sostenida en el tiempo.

Desde el análisis jurídico-ambiental, la relación entre las disposiciones legales y los resultados de las encuestas aporta elementos para examinar la posible responsabilidad del GAD Municipal de Playas. Para los casos en los que la responsabilidad del Estado se determina de manera objetiva no es necesario demostrar ni la intención ni la negligencia. Por el contrario, será necesario evaluar el daño sufrido y su relación con el acto u omisión administrativa que reúna ciertas condiciones establecidas por la legislación.

Al responder a estas preguntas podemos conocer más sobre cómo los habitantes locales perciben los problemas del vertedero y qué consecuencias se derivan de estos problemas. Los problemas mencionados incluyen la ausencia de impermeabilización y la cobertura diaria del basurero, así como los controles municipales. Así al estudiar los testimonios de los vecinos conocemos mejor sus problemas.

Este análisis se asocia al Artículo 11 de la Constitución específicamente al numeral 9 el cual determina los principios básicos de la responsabilidad del Estado. Tomando en cuenta los hechos que pueden ser probados en un tribunal y su valoración jurídica podríamos explorar las opciones legales para proteger nuestros derechos, reparar el daño incurrido y evitar que estas circunstancias vuelvan a suceder en el futuro.

Resulta pertinente destacar que el impacto percibido en las consecuencias (Dimensión 2) supera ligeramente al percibido en las causas técnicas (Dimensión 1), lo que sugiere que, para los habitantes del sector, la experiencia cotidiana del daño y los malos olores, la proliferación de vectores, los problemas de salud familiar pesa más en su valoración que el conocimiento técnico específico sobre las deficiencias operativas del botadero. Esta diferencia tiene importancia al momento de valorar las pruebas, ya que los habitantes pueden aportar sus testimonios sobre las condiciones del entorno y los problemas que han experimentado por vivir cerca del ex botadero. Para esto no tendrán que tener conocimientos especializados sobre el tema de la ingeniería sanitaria ya que su experiencia personal les ayuda a registrar circunstancias que pueden ser comparadas en una etapa posterior con opiniones de expertos y con más evidencia. Sus testimonios podrían servir como base para acciones dirigidas a

garantizar la protección de los derechos los cuales están estipulados en el Artículo 71 de la Constitución. En cuanto a la gestión pública los problemas identificados durante la revisión normativa e institucional y la experiencia personal de los residentes requieren la toma de medidas para corregir las desventajas actuales. Para este propósito sería necesario coordinar esfuerzos con el Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Este sistema deberá incorporar criterios de economía circular reducción en la fuente, reutilización, reciclaje y recuperación energética, la implementación de celdas emergentes como solución transitoria y el diseño e implementación de un relleno sanitario tecnificado como solución definitiva.

La derogación de EMAPLAYAS-EP sin la adopción simultánea de mecanismos alternativos eficaces constituye un agravante de la situación jurídica del municipio, y los datos de percepción comunitaria aquí presentados deberían constituir, en adelante, un insumo obligatorio para el diseño de cualquier política pública de gestión de residuos que aspire a ser legítima y efectiva.

La participación activa de las comunidades afectadas en estos procesos, conforme al principio de participación ciudadana establecido en la Constitución, resultará determinante para la sostenibilidad de las soluciones adoptadas, en consonancia con las obligaciones de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales asumidas por el Ecuador mediante el Acuerdo de Escazú (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

## *CONCLUSIONES*

El ex botadero a cielo abierto de la vía Playas-El Morro-Posorja opero en condiciones de manifiesta ilegalidad frente a los estándares establecidos por el Código Orgánico del Ambiente y los preceptos constitucionales que garantizan los Derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir. La infiltración de lixiviados en el subsuelo, la emisión de gases de efecto invernadero y la proliferación de vectores configuraron una vulneración continua de los artículos 14, 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador, así como una transgresión de los compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano en el Acuerdo de París.

La trayectoria institucional del municipio, desde la creación, la operación deficiente y la posterior extinción de EMAPLAYAS-EP sin una solución técnica alternativa, reflejo una omisión administrativa que genero responsabilidad objetiva del GAD Municipal de Playas, susceptible de ser exigida mediante acciones constitucionales de protección y medidas cautelares. La responsabilidad por la gestión de los residuos sólidos no desapareció con la

liquidación de la empresa pública encargada de este servicio. Por el contrario, el GAD Municipal asumió como responsable el manejo y la disposición final de los desechos.

Superar los problemas del ex botadero requiere que el municipio destine recursos económicos y adopte decisiones que permitan modificar la forma en que se gestionan los residuos. Esto implica el abandono de un enfoque en el cual se confía en la acumulación y el descarte final de los mismos sin mecanismos adecuados a favor de la creación de una economía que se centre en el reciclaje de los materiales, la reducción de la contaminación y la restauración de las zonas afectadas. Esto se hace con el fin de proteger los ciclos naturales y asegurar a la población el derecho a tener un medio ambiente sano.

***REFERENCIAS***

*Andrade-Paredes, E. M., Pijal-Colta, K. J., Cachimuel-Estévez, D. A., & Lizcano-Chapeta, C. J. (2024). Factores jurídicos que garantizan la calidad ambiental en las áreas protegidas. Iustitia Socialis, 9(1), 47–57. https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.34414*

*Arteaga-Cruz, E. L. (2017). Buen Vivir (Sumak Kawsay): definiciones, crítica e implicaciones en la planificación del desarrollo en Ecuador. Saúde Debate, 41(114), 907–919. https://doi.org/10.1590/0103-1104201711419*

*Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf*

*Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/01/dic15_CODIGO-ORGANICO-DE-ORGANIZACION-TERRITORIAL-COOTAD.pdf*

*Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico del Ambiente. https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/04/CODIGO-ORGANICO-DEL-AMBIENTE.pdf*

*Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Acuerdo de Escazú. https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/resolucion_escazu_ecuador.pdf*

*Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva.* https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro-488-4to-supl-06-07-2021.pdf

*Ávila Santamaría, R. (2024). LA COMPRENSIÓN DE LA NATURALEZA, LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA TEORÍA SISTÉMICA DEL DERECHO. Revista de Estudios Políticos, 204, 277–298.* https://doi.org/10.18042/cepc/rep.204.09

*Barragan Monrroy, R. J., Macas Cobeña, M. M., Alvarez Perez, S. E., Cervantes Molina, X. P., & Lozano Mendoza, P. H. (2024). Gestión ecoeficiente de los residuos sólidos reciclables para promover la sostenibilidad ambiental en la provincia de Los Ríos, Ecuador. Ibero-American Journal of Education & Society Research, 4, 46–53.* https://doi.org/10.56183/iberoeds.v4is.671

*Batista, M., Gusmao Caiado, G., Gonçalves Quelhas, O., Alves Lima, G., Leal Filho, W., & Rocha Yparraguirre, I. (2021). A framework for sustainable and integrated municipal solid waste management: Barriers and critical factors to developing countries. Journal of Cleaner Production, 312.* https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2021.127516

*Benalcazar-Ibujes, J. S., Padilla-Delgado, K. I., Carrea-Fajardo, Y. D., & Limaico-Mina, J. R. (2024). Buen Vivir (Sumak Kawsay) en la constitución del Ecuador. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3(3), 498–505.* https://doi.org/10.62574/dr2j0f92

*CEPAL, OPS, & OMS. (2024). La urgencia de invertir en los sistemas de salud en América Latina y el Caribe para reducir la desigualdad y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.* https://www.cepal.org/es/publicaciones/80763-la-urgencia-invertir-sistemas-salud-america-latina-caribe-reducir-la-desigualdad

*Coello, E., & Coloma, D. (2024). Efectos de la contaminación por el botadero de desechos en Babahoyo y su repercusión en el derecho a un entorno sano. Health Leadership and Quality of Life, 3.* https://doi.org/10.56294/hl2024.502

*Congreso Nacional del Ecuador. (2006). Ley Orgánica de Salud (Issue 423).* https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3426/1/Ley Orgánica de Salud.pdf

*Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=* de Titto, E., & Savino, A. (2024). Human Health Impact of Municipal Solid Waste Mismanagement: A Review. *Advances in Environmental and Engineering Research*, *5*(2). https://doi.org/10.21926/aeer.2402014

*Escamilla-García, P., Ángeles-Tovar, L., Pérez-Soto, F., & Rivera-González, G. (2024). LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, AFECTACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES: UNA REVISIÓN CRÍTICA. Revista Electrónic@ de Medio Ambiente, 25(1), 29–51. https://www.ucm.es/iuca/file/articulo-3-m-a-2024-1?ver*

*Escobar-Escobar, D. A., Luna-Sánchez, A. C., Viteri-Tacoaman, S. A., & Andrade-Santamaría, D. R. (2024). Consecuencias jurídicas-ambientales por la explotación petrolera en el Ecuador. Iustitia Socialis, 9(1), 580–590. https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3657*

*Figuera Vargas, S. C., & Cujilema Quinchuela, K. C. (2018). El Sumak Kawsay desde la perspectiva del sistema jurídico ecuatoriano. Justicia, 33, 51–70. https://doi.org/10.17081/just.23.33.2882*

*Gaspar, M., Heredia, A., Paliz, S., & Mendoza, J. (2025). Normas Rectoras del Derecho administrativo Ecuatoriano (1st ed.). REDLIC. https://doi.org/10.58995/lb.redlic.69*

*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas. (2015). Ordenanza de constitución de la Empresa Pública de Aseo del Cantón Playas (EMAPLAYAS-EP). https://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/REGOFORIGINAL/2015/F4C8F872FF32F9D68BFBD1D578C1E64FFE99207C.pdf*

*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas. (2025). ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO DEL CANTÓN PLAYAS EMAPLAYAS EP. http://sitp.pichincha.gob.ec/repositorio/diseno_paginas/archivos/Registro Oficial Nro 21-CPP-2023-2027.pdf*

*Guerrero Barahona, L. A. (2021). La responsabilidad objetiva por daños ambientales en la constitución ecuatoriana [Universidad Central del Ecuador]. https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/cfe37c1d-0766-47a4-af34-a67e7b47a88f*

*INEC. (2024). Boletín técnico: Gestión de residuos sólidos municipales 2023. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/Municipios/2023/Residuos_Solidos/Boletin_Tecnico_GRS_2023.pdf*

*Islam, S., Bano, H., Aziz, A., & Alotaibi, F. (2024). Landfill leachate: An invisible threat to soil quality of temperate Himalayas. PLOS ONE, 19(11), 1–25. https://doi.org/10.1371/journal.pone.0314006*

*Limachi Rivas, M. (2025). Contaminación de residuos sólidos y sus efectos en la salud de la población urbana Solid waste pollution and its effects on the health of the urban population. INVECOM, 5(3), 1–11. https://doi.org/10.5281/zenodo.14270926*

*Llanga-Morales, L. E., Carrión-Berrú, C. B., Cando-Cruz, N. J., & Villa-Piray, F. P. (2024). Acciones de promoción de salud, con enfoque social y comunitario para la gestión de residuos sólidos. Polo Del Conocimiento, 9(3), 4399–4410. https://doi.org/10.23857/pc.v9i3.6918*

*Lozano Lozano, J., & Morocho Medina, R. (2025). Enfoque de economía circular en la gestión de residuos sólidos en el Centro de Gestión Integral Sostenible de Loja. IMPULSO, 5(9), 51–67. https://doi.org/10.59659/impulso.v.5i9.69*

*Luzuriaga-Torres, N. C., Vásquez-Martínez, D. S., & Pozo-Cabrera, E. E. (2022). Garantía al derecho de restauración ambiental en Ecuador. Análisis del caso Buenos Aires-Imbabura. CIENCIAMATRIA, 8(4), 129–154. https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.846*

*Macias Peñarrieta, M., & Ochoa Soledispa, J. D. J. (2025). Eficacia de la tutela jurídica de los derechos de la naturaleza. Revista de Investigación En Ciencias Jurídicas, LEX, 8(31), 2344–2357. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.416*

*Naciones Unidas. (1989). CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN. https://www.basel.int/portals/4/basel convention/docs/text/baselconventiontext-s.pdf*

*Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/*

*Naciones Unidas. (2023). Convención Marco sobre el Cambio Climático: Primer balance mundial. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2023_L17S.pdf*

*Ordoñez-Zúñiga, N., Pérez-Figueredo, A., España-Francis, N., Mantilla-Ordoñez, J., & Ordoñez-Valencia, M. (2026). Gestión de residuos sólidos urbanos basada en los principios de la economía circular: una revisión sistemática en América Latina. Revista de Ciencias Ambientales, 60(1), 1–17. https://doi.org/10.15359/rca.60-1.4*

*Pazmiño Arteaga, M. I. (2023). Los derechos de la naturaleza desde el desarrollo jurisprudential de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencias Nº 218-15-SEP-CC Y 1149-JP / 21 ). Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(1), 9005–9024. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5102*

*Quezada-Ante, X. A., & Salazar-Orozco, R. (2025). Contaminación ambiental y responsabilidad estatal frente al derecho a la vida: análisis jurídico de las obligaciones normativas en Ecuador. Revista Sociedad & Tecnología, 8(S3), 1415–1428. https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.33*

*Rodríguez-Mena, M. B., Estupiñan, J. R., Chiriboga-Mosquera, G. A., & Huera-Castro, D. E. (2023). Reparación integral como mecanismo para garantizar la protección de la naturaleza como sujeto de derechos. Iustitia Socialis, 8(1), 594–604. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2765*

*Rodríguez Masabanda, V. H. (2025). Impacto de las políticas de gestión de residuos sólidos en la salud pública en Ecuador. E-Revista Multidisciplinaria Del Saber, 3, 1–9. https://doi.org/10.61286/e-rms.v3i.152*

*Sánchez Erazo, A., Soria Cevallos, F., Cedeño León, J., & Bustamante Segovia, C. (2021). La responsabilidad extracontractual del Estado por falta o deficiencia en la prestación del servicio público de salud frente a la emergencia sanitaria decretada por el COVID19. Centro Sur, 4(3). https://centrosureditorial.com/index.php/revista/article/view/197*

*Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Francisco de Orellana. (2021). Sentencia de primera instancia, caso No. 22241-2021-00005: Basurero Orellana. https://www.caritasecuador.org/wp-content/uploads/2022/03/Sentencia-1ra-Instancia-Caso-22241202100005-Basurero-Orellana.pdf*

*UNEP. (2024). Beyond an age of waste: Turning rubbish into a resource.* https://doi.org/10.59117/20.500.11822/44939

*Velasco Hurtado, M. D. C., Caicedo Leones, M. A., & Sarango Herrera, E. V. (2022). Legislación Ambiental en Ecuador. Recimundo, 6(1), 182–190.* https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(1).ene.2022.182-190

*Vernaza Arroyo, G. D., & Cutié Mustelier, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. Revista IUS, 16(49), 285–311.* https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760

© Los autores. Este artículo se publica en Prisma ODS bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0). Esto permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, incluidos fines comerciales, siempre que se otorgue la atribución adecuada a los autores y a la fuente original.



: https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i6.433

**Cómo citar este artículo (APA 7ª edición):**

*Bustamante Aranda , E. E. ., Sarmiento Gómez, J. C., & Procel Contreras, D. A. (2026). Incumplimiento Ambiental en el Ex Botadero de Playas: Vulneración del Buen Vivir y la Naturaleza 2025. Prisma ODS: Revista Multidisciplinaria Sobre Desarrollo Sostenible*, *5*(6), 456-490. https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i6.433